

nes a la regulación del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo, las operaciones combinadas en el sistema de reposición con franquicia consisten en sucesivas compraventas de los bienes amparados por dicho sistema entre empresas beneficiarias del mismo;

Considerando que de conformidad con el artículo 18, número 1, apartado 1.º, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, están exentas de dicho Impuesto las entregas de bienes que se encuentren al amparo del sistema de admisión temporal del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo, sin que la exención se extienda a las entregas de bienes que se encuentren al amparo de los demás sistemas del mencionado régimen aduanero.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Sabadell:

Las operaciones combinadas relativas a los bienes que se encuentren al amparo del sistema de reposición con franquicia no están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 4 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

19032 RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 9 de abril de 1986, por el que la Asociación de Fabricantes de Cigarrillos y Cigarros de Canarias formula consulta en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de fecha 9 de abril de 1986, de la Asociación de Fabricantes de Cigarrillos y Cigarros de Canarias, por el que se formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación a dicho Impuesto;

Resultando que las Empresas integradas en dicha Asociación realizan actividades económicas de elaboración y venta de tabacos en las Islas Canarias, territorio donde están establecidas;

Resultando que las mencionadas empresas tienen abiertas oficinas comerciales en el territorio peninsular español donde realizan actividades de promoción de ventas, publicidad, sin efectuar entregas de bienes ni prestaciones de servicios;

Resultando que para llevar a cabo dichas actividades de promoción y publicidad precisan adquirir bienes y servicios en el territorio de aplicación del Impuesto, y que por dichas operaciones soportan el Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que al no ser factible la deducción del Impuesto soportado, puesto que no realizan operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido en el territorio de aplicación del Impuesto, formulan consulta sobre la procedencia de solicitar la devolución del mismo;

Considerando que el artículo 88 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, dispone que los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio peninsular español o las islas Baleares podrán ejercitar el derecho a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan satisfecho o, en su caso, les haya sido repercutido en dichos territorios.

En tanto no se disponga un cauce distinto en el Reglamento del Impuesto, dicho derecho debe entenderse atribuido con mayor fundamento a los empresarios o profesionales que, estando establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto, no realicen en él entregas de bienes ni prestaciones de servicios;

Considerando que en virtud de lo preceptuado por el artículo 89 del Reglamento del citado tributo son requisitos para el ejercicio del derecho a la devolución a que se refiere el precepto citado, entre otros, los siguientes:

Primero.—Que las personas o Entidades que pretenden ejercitarlo estén establecidas en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea o en Canarias, Ceuta o Melilla.

Segundo.—Que realicen habitualmente en dichos territorios actividades empresariales o profesionales sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido o a un tributo análogo.

Tercero.—Que los interesados no hayan realizado en el territorio peninsular español o las islas Baleares entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido distintas de las que se mencionan en el Reglamento del Impuesto citado.

Considerando que a estos efectos, se consideran tributos análogos al Impuesto sobre el Valor Añadido el Impuesto General sobre

el Tráfico de las Empresas y el Arbitrio Insular sobre el Lujo exigibles en las Islas Canarias,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación al escrito de consulta formulado por la Asociación de Fabricantes de Cigarrillos y Cigarros de Canarias:

Los empresarios o profesionales que, estando domiciliados en las Islas Canarias, estén también establecidos en el territorio peninsular español o las Islas Baleares sin realizar operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, y en tanto no se modifique la presente Resolución, podrán ejercitar el derecho a la devolución de las cuotas de dicho Impuesto que hayan soportado en los mencionados territorios, siempre que concurren los requisitos y con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en el título IV, capítulo II, sección segunda, del Reglamento del Impuesto citado.

Es requisito para el ejercicio del derecho a la devolución a que se refiere el párrafo anterior, entre otros, el de que los referidos empresarios o profesionales realicen habitualmente en Canarias operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas o al Arbitrio Insular sobre el Lujo, o bien, en otros territorios de la Comunidad Económica Europea, operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido o un tributo análogo.

Madrid, 4 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

19033 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de julio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,528	137,872
1 dólar canadiense	100,120	100,371
1 franco francés	19,743	19,793
1 libra esterlina	205,618	206,133
1 libra irlandesa	190,449	190,925
1 franco suizo	78,274	78,470
100 francos belgas	308,843	309,616
1 marco alemán	63,629	63,788
100 liras italianas	9,272	9,295
1 florin holandés	56,463	56,605
1 corona sueca	19,432	19,480
1 corona danesa	16,991	17,034
1 corona noruega	18,333	18,379
1 marco finlandés	27,051	27,119
100 chelines austriacos	905,384	907,651
100 escudos portugueses	92,115	92,346
100 yens japoneses	86,235	86,451
1 dólar australiano	87,536	87,756

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19034 ORDEN de 25 de junio de 1986 por la que se retira la homologación de Laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, y previo informe de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase C: Mecánica del suelo, a

petición propia, al Laboratorio «Layson, Laboratorio y Sondeos, S. A. L.», con domicilio en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), calle José Antonio, 59.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de junio de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Arquitectura y Edificación.

19035 RESOLUCION de 24 de junio de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, por la que se declara la necesidad de ocupación de fincas afectadas por las obras de trasvase del río Carracedo al embalse de Las Portas, en términos de La Gudiña (Orense).

Con esta fecha se ha dictado por esta Confederación Hidrográfica la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica-Iberduero, Sociedad Anónima», solicitando la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de trasvase del río Carracedo al embalse de Las Portas, en términos de La Gudiña (Orense).

Antecedentes de hecho:

1. Por el Organismo se procedió al trámite de información pública previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17 y 18 de su Reglamento, publicándose el correspondiente anuncio, con la relación de propietarios afectados por las mencionadas obras, en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1986, en el número 6 de la misma fecha del «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Región», de Orense, correspondiente al día 27 de diciembre de 1985, habiendo sido expuesto el anuncio, relación de propietarios y planos parcelarios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Gudiña, para que en el plazo de quince días pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que considerasen oportunas u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación.

2. En la fase de información pública citada se personó en el expediente don Enrique Fernández Fernández, manifestando ser propietario de la finca denominada «Ribeira», destinada a monte bajo, de 6,94 áreas de superficie, la cual no figura incluida en la relación de propietarios, y que cree que dicha finca es la atribuida a don Benigno Rodríguez Rodríguez y que figura con el número 43 de la relación de afectados. Posteriormente, el interesado, por medio de escrito complementario de fecha 27 de febrero de 1986, manifiesta que después de personado en las oficinas de «Iberduero, Sociedad Anónima», pudo comprobar que la finca en cuestión que reivindica como de su propiedad es la que figura en dicha relación con el número 44 a nombre de herederos de don Ramón Rodríguez Estévez y herederos de doña María del Pilar Rodríguez, por lo que solicita la oportuna rectificación en cuanto a la titularidad.

3. Por este organismo se dio vista a la peticionaria de la reclamación cuya Sociedad en su escrito de contestación muestra su conformidad a que se considere el reclamante don Enrique Fernández Fernández como personado en el expediente de la finca número 44.

4. El Servicio Jurídico del Estado en la provincia de Orense ha emitido informe favorable al acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes afectados por el expediente expropiatorio, y asimismo tener como parte en el expediente a don Enrique Fernández Fernández.

Vistos: la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957; la ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y el Real Decreto número 1821/1985, de 1 de agosto.

Fundamentos de derecho:

1. Que las obras que motivan esta expropiación han sido declaradas de utilidad pública por Orden de 19 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), habiendo sido aprobado el proyecto de construcción por Orden de 12 de febrero de 1985.

2. Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16, 17 y 18 de su Reglamento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley y 19, número 2, de su texto reglamentario, procede que se declare la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de trasvase del río Carracedo al embalse de Las Portas, en términos de La Gudiña (Orense).

3. Que por lo que se refiere a la reclamación presentada, de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Estado,

procede considerar a don Enrique Fernández Fernández como parte interesada en el expediente expropiatorio.

Expuesto cuanto antecede, esta Presidencia ha resuelto:

A) Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos incluidos en las relaciones que se hicieron públicas en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de La Gudiña (Orense), en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Orense», así como en el diario «La Región», de Orense, en las fechas señaladas en el antecedente número 1 de esta Resolución.

B) Considerar a don Enrique Fernández Fernández como parte interesada en el expediente, finca número 44, de la relación de bienes afectados.

C) Disponer, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 y 20 de su Reglamento, la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Orense», en el diario «La Región», de Orense, y en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de La Gudiña y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte del mismo que es preciso ocupar y ofreciéndoles los recursos procedentes.

Oviedo, 24 de junio de 1986.-El Presidente, José Antonio Naves Alías.-5.128-15 (56486).

19036 RESOLUCION de 3 de julio de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el «Proyecto 10/1983 de presa de embalse de La Serena sobre el río Zújar (Badajoz)».

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Zarza Capilla (Badajoz) el próximo día 29 de julio, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56,2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

- Finca número 1.-Don Feliciano García García.
- Finca número 2.-Don Teófilo Sánchez Sánchez.
- Finca número 3.-Don Feliciano García García.
- Finca número 4.-Don Manuel Sánchez Ruiz.
- Finca número 5.-Don Esteban Barba Ruiz.
- Finca número 6.-Don Crisanto Martínez Barba.
- Finca número 7.-Doña Simona Gallego Barba.
- Finca número 8.-Don Francisco Muñoz Muñoz.
- Finca número 9.-Don Manuel Santos Santos.
- Finca número 10.-Don Dióscoro Sánchez García.
- Finca número 11.-Don Feliciano García García.
- Finca número 12.-Don Antonio García Mayoral.
- Finca número 13.-Don Emiliano Sánchez Sánchez.
- Finca número 14.-Don Jacinto Muñoz Gómez.
- Finca número 15.-Viuda de don Juan Vidal Bote.
- Finca número 16.-Doña Teresa Muñoz Sánchez.
- Finca número 17.-Don Eligio Santos Ramírez.
- Finca número 18.-Don Pablo Luciano Muñoz Ruiz.
- Finca número 19.-Don Serafin Núñez Gallego.

Badajoz, 3 de julio de 1986.-El Director técnico, P. A., el representante de la Administración, Manuel Barragán Sebastián.